



Acuerdo del Consejo Universitario

7 de octubre de 2019
Comunicado R-198-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6329, artículo 10, celebrada el 03 de octubre de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Estudios de Posgrado propuso una modificación al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual pretendía establecer la asistencia obligatoria de las personas directoras y asesoras a las defensas orales de los trabajos finales de graduación, además de reducir las diferencias de integración en los tribunales examinadores de las maestrías académicas y las maestrías profesionales (SEP-432-2019, del 24 de enero de 2019).
2. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó afirmativamente la solicitud del Consejo de Estudios de Posgrado (Dictamen CDP-3-2019, del 10 de mayo de 2019). Entre los principales argumentos estaban los siguientes:
 - La excepción vigente otorga una amplia discrecionalidad a los programas de maestría profesional para constituir sus propios tribunales examinadores, sin ninguna limitación o referencia a las otras

Nuestra
salud mental
|importa|



Comunicado R-198-2019
Página 2 de 4

normas del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Esta condición toma en consideración las particularidades de estos programas, pero es necesario establecer una constitución mínima.

- La redacción actual admite ausencias significativas, que irían en desmedro del proceso de evaluación del trabajo final de graduación, por cuanto la presencia de quienes guiaron al estudiante o la estudiante en su proceso de investigación resulta fundamental no solo como apoyo al trabajo realizado y su conclusión exitosa, sino como apoyo emocional a la persona profesional que defiende sus ideas y hallazgos dentro de un espacio académico.
 - Mantener diferencias insustanciales entre los programas académicos y los programas profesionales es improcedente, ya que ni la normativa universitaria ni el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* ni la *Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado* establecen diferencias que justifiquen la conformación disímil de los tribunales examinadores, salvo las particularidades esenciales propias de cada campo de formación.
3. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 46 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (sesión N.º 6288, artículo 7, del 13 de junio de 2019), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019.
4. A partir de las observaciones recibidas y lo discutido con el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudio de Posgrado, la Comisión de Docencia y Posgrado propuso incorporar las siguientes mejoras a la redacción propuesta al artículo 46 en consulta:
- Aclarar que la integración mínima de cinco personas de los tribunales examinadores se aplica a las maestrías académicas y las maestrías profesionales, así como en el doctorado académico.
 - Especificar quiénes deben integrar el tribunal examinador en el caso de las maestrías profesionales, pero sin eliminar la flexibilidad para

Nuestra
salud mental
importa



Comunicado R-198-2019
Página 3 de 4

que la comisión del programa pueda incorporar a otras personas como miembros, en virtud de la especificidad de cada programa.

- Precisar que en la presentación y defensa del trabajo final de graduación solamente se permitirán ausencias justificadas en casos de fuerza mayor o situaciones fortuitas, siempre que no se trate ni de la persona que dirigió la investigación ni de la presidencia del tribunal, a la vez que se define quién tiene la potestad de suspender y reprogramar la prueba.
5. El Sistema de Estudios de Posgrado debe velar porque los procesos desarrollados en cada uno de los programas, indistintamente de su naturaleza, sean acordes con las mejores prácticas institucionales e internacionales, de manera que se potencie siempre la excelencia académica de la formación y la calidad en la gestión.

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 46 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Tribunales para la defensa oral del trabajo final de graduación

Los tribunales para la defensa del trabajo final de graduación estarán conformados por un mínimo de cinco miembros, y deberán ser ratificados por el decano o la decana del SEP, a propuesta de la comisión del programa. La persona decana, o bien en quien esta delegue, ejercerá la presidencia del tribunal.

En el caso de las maestrías académicas y los programas de doctorado, el tribunal examinador de la tesis estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.***
- b) El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.***
- c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.***

Nuestra
salud mental
| importa |



Comunicado R-198-2019
Página 4 de 4

d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

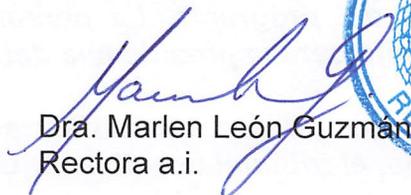
En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a las personas indicadas en los incisos a), b), c), y, al menos, una persona del comité asesor, referida en el inciso d). La comisión del programa podrá definir a los demás miembros del tribunal examinador, quienes podrán ser personas externas al programa.

El día de la defensa de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada, la ausencia de una persona del tribunal examinador impedirá la presentación y defensa de la prueba, a excepción de aquellos casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad, siempre que no se trate ni de quien dirigió el trabajo final de graduación ni de la presidencia del tribunal. La persona que preside decidirá si procede la suspensión y reprogramación de la defensa.

Esta modificación regirá a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dra. Marlen León Guzmán
Rectora a.i.



KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo

Nuestra
salud mental
|importa|